

RESOLUCIÓN N.º 5/SGCBA/11

Buenos Aires, 10 de enero de 2011

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 70 (BOCBA N° 539) y N° 471 (BOCBA N° 1.026), los Decretos N° 986 /04 (BOCBA N° 1.953) y N° 583/05 (BOCBA N° 2.188), las Resoluciones N° 99-SGC BA/06 (BOCBA N° 2.557), N° 101-SGCBA (BOCBA N° 2.586), N° 17-SGCBA/10 (BOCBA N° 3.378), N° 28-SGCBA/10 (BOCBA N° 3.393), N° 2778-MHGC/10 (BOCBA N° 3.534) y N° 4-SGCBA/11, y el Expediente N° 25.166 -SGCBA/11, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza un régimen de empleo público que asegura la estabilidad y capacitación de sus agentes, basado en la idoneidad funcional;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Sindicatura General de la Ciudad es un Organismo que posee autarquía administrativa y financiera;

Que también establece que su titular es el/la Síndico/a General de la Ciudad, el/la que es designado/a por el Poder Ejecutivo con jerarquía equivalente a la de Ministro/a;

Que el artículo 130, inciso 2) de la Ley N° 70 otorga al/la Síndico/a General las atribuciones de organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Sindicatura General de la Ciudad, en sus aspectos operativos, funcionales y de administración de personal;


Que la Ley N° 471, Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública, establece el régimen aplicable al personal de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad, dependiente del Poder Ejecutivo, inclusive entes jurídicamente descentralizados, sociedades estatales y el personal dependiente de las comunas;

Que los artículos 31, 32, 33 y 35 de la Ley citada en el párrafo anterior establecen, entre otros, los principios generales en base a los cuales debe organizarse la carrera administrativa y el respectivo escalafón, complementados con un régimen de evaluación del desempeño anual de los trabajadores y programas de capacitación;

Que es voluntad de este Organismo de Control Interno poner en funcionamiento un sistema de carrera para su personal que valore el desempeño de los agentes y promueva la equidad entre las distintas categorías, en base al reconocimiento del desarrollo de competencias en las tareas asignadas;

Que conforme los preceptos establecidos en la Ley N° 471, el Sistema de Carrera Administrativa debe organizarse por especialidad, ordenándose internamente de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y requisitos de capacitación propios de las funciones respectivas;

Que, asimismo, el Sistema de Carrera debe prever un régimen de evaluación de desempeño anual de los agentes públicos que sea la base para la mejora continua de la organización, así como también



para la promoción y desarrollo de los trabajadores, garantizando en todo momento la imparcialidad del procedimiento;

Que mediante Decreto N° 986/04 y su modificatorio Decreto N° 583/05 se aprobó el Escalafón del Personal de Planta Permanente de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, reglamentando los artículos 32, 33 y 35 de la Ley N° 471;

Que mediante Resolución N° 99-SGCBA/06 se aprobó la Estructura Organizativa de la Sindicatura General de la Ciudad, estableciendo misiones y funciones para sus estamentos;

Que mediante Resolución N° 101-SGCBA/06 se designó, interinamente en sus cargos, al personal de los estamentos superiores e inferiores del Organismo;

Que mediante Resolución N° 17-SGCBA/10 se aprobó una nueva Estructura Orgánico Funcional, las responsabilidades primarias y acciones de sus estamentos y sus respectivos niveles remunerativos;

Que mediante Resolución N° 28-SGCBA/10 se designó, interinamente en sus cargos, al personal de los estamentos inferiores;

Que mediante Resolución N° 2778-MHGC/10 se instrumentó, a partir del 1 de septiembre de 2010, el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA);

Que por Resolución N° 4-SGCBA/11 se aprobó el Estatuto del Personal de la Sindicatura de la Ciudad;

Que, para cubrir las funciones propias de la gestión de control interno resulta conveniente que el personal que ya se encuentra trabajando en la Planta Permanente del Organismo continúe su desempeño conforme las pautas establecidas en un Sistema de Carrera Administrativa;

Que el Sistema de Carrera propuesto prevé la diversidad de agrupamientos según exigencias de responsabilidad, autonomía y formación, requeridas en función de la especificidad y complejidad de las tareas;

Que el previsto Escalafón pretende a su vez la jerarquización de la carrera administrativa valorizando al recurso humano e incentivando su profesionalización en el desarrollo de las competencias asignadas;

Que el proyecto elaborado resulta un instrumento idóneo para satisfacer las necesidades estructurales del Organismo;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Sistema de Carrera Administrativa de la Sindicatura General;

Que la Subgerencia Legal dependiente de la Gerencia Técnica, Administrativa y Legal ha tomado la intervención que resulta de su competencia, mediante la emisión del Dictamen Jurídico Interno N° 5-SL/11;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 inciso 2) del de la Ley N° 70,



EL SÍNDICO GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el Sistema de Carrera Administrativa de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo I a III forma parte integrante de la presente, que regirá desde el 1 de marzo de 2011.

Artículo 2º.- Apruébase los niveles retributivos y el régimen de adicionales para la Planta Permanente de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, que obra en el Anexo IV de la presente, que regirá desde el 1 de marzo de 2011.

Artículo 3º.- Apruébase el Formulario de Adhesión al Sistema de Carrera Administrativa de la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo V forma parte integrante de la presente.

Artículo 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a la Secretaría de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **Rial**

ANEXO I

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

TITULO I

Artículo 1° - **Ámbito de aplicación.** El presente Sistema de Carrera Administrativa de la Sindicatura General, en adelante SCASG, será de aplicación a los agentes de la Planta Permanente de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires y reconoce como antecedente la Ley N° 471, sus modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo instrumentado por Resolución N° 2.778-MH GC/10 y el Estatuto del Personal de la Sindicatura General de la Ciudad.

Artículo 2° -**Autoridad de Aplicación:** El/La Síndico /a General es la autoridad de aplicación, quien tendrá a su cargo la implementación, ejecución, modificación y/o ampliación del presente Sistema. Contará con el asesoramiento de la Comisión Permanente de Carrera, contemplada en el Título IV de la presente Carrera.

Artículo 3° - **Principio General:** El SCASG fija las pautas y procedimientos generales destinados al ingreso, promoción y ascenso del personal de planta permanente mediante la valoración de requisitos, conocimientos y competencias que se ajusten al perfil de cada agrupamiento, categoría, tramo y grado.

TITULO II

Del Sistema de Carrera Administrativa

Artículo 4° - **Subsistemas.** El SCASG está compuesto por los siguientes subsistemas: 1) Subsistema Escalafón; 2) Subsistema de Concurso para el Ingreso al Escalafón, 3) Subsistema de Promoción Escalafonaria, 4) Subsistema Capacitación.

Artículo 5° - **Subsistema Escalafón:** El Subsistema Escalafón tiene por finalidad sistematizar el desarrollo de la carrera de los agentes incluidos en el SCASG y comprende la estructura de composición, requisitos, competencias técnicas y descripción de acciones de los agrupamientos, categorías, tramos y grados que componen el SCASG.

Se entiende por agrupamiento, categoría, tramo y grado los conceptos que se definen a continuación:
Agrupamiento: conjunto de categorías que abarca funciones generales programadas para el logro de un objetivo común vinculadas con el destino del trabajo que realizan.

Categoría: profesión o capacitación que requiere la función específica ejecutada por el agente, en cuanto a complejidad de tareas, grado de autonomía y nivel de responsabilidad.

Tramo: divide el agrupamiento en subconjuntos determinados por la experiencia y competencia requeridos para desempeñar las funciones específicas requeridas.

Grado: se denomina así a cada uno de los sucesivos niveles retributivos que componen cada tramo. El cambio de grado no implica cambio de funciones.

La estructura escalafonaria, la composición de los agrupamientos, los requisitos de las categorías, las competencias técnicas de los tramos y la descripción de acciones se regirán por lo dispuesto en el Anexo II.

El personal podrá cambiar de agrupamiento en la medida en que existan necesidades operativas en el agrupamiento y/o categoría de destino y según se disponga, según lo establecido en el Anexo III de la presente.

Artículo 6°.- Subsistema de Concurso para el Ingreso al SCASG: El presente Subsistema tiene por finalidad determinar el procedimiento por medio del cual se llevará a cabo el ingreso a la Planta Permanente de la Sindicatura General.

El ingreso al SCASG se producirá mediante los procedimientos previstos en la Ley N° 471, el Convenio Colectivo de Trabajo instrumentado por la Resolución N° 2.778-MHGC/10 y los establecidos en el Estatuto del Personal de la Sindicatura General de la Ciudad.

El ingreso y promoción estarán regidos por los siguientes principios:

- a) Será requisito excluyente para el ingreso no estar comprendido dentro de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el Estatuto del Personal de la SGCBA;
- b) El personal ingresará por la categoría, tramo y grado inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que por una necesidad organizacional e institucional, se requieran cubrir tramos y/o grados superiores, circunstancia que deberá ser debidamente fundada en el respectivo llamado a concurso;
- c) Haber sido designado mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 7°.- Subsistema de Promoción Escalafonaria : Se entenderá por Promoción Escalafonaria al ascenso de grado y/o tramo dentro del mismo agrupamiento o al cambio de agrupamiento, siempre que el agente cumpla con todos los requisitos previstos, en el Anexo III, para ocupar la posición escalafonaria a cubrir.

Artículo 8°.- Evaluación Anual de Desempeño: La SGCBA evaluará anualmente a todo el personal que preste servicios dentro del Organismo con el objetivo de determinar el desempeño laboral, conforme a las pautas detalladas en el Subsistema de Promoción Escalafonaria.

Artículo 9°.- Subsistema de Capacitación: La SGCBA promoverá y asegurará el acceso a la capacitación de los agentes comprendidos dentro de su escalafón, conforme las pautas que anualmente fije la autoridad de aplicación en el respectivo Plan Anual de Capacitación.

TITULO III

De las Retribuciones

Artículo 10°.- Principio: El personal comprendido en el SCASG, gozará de la retribución salarial básica que corresponde a su categoría, tramo y grado de revista y de las demás bonificaciones, adicionales y compensaciones conforme al régimen salarial del Organismo.

Artículo 11°.- Enumeración de los Ítems: El agente percibirá, las siguientes bonificaciones, adicionales y compensaciones:

- a) Antigüedad;
- b) Función Tarea de Control;
- c) Función Técnica.

Artículo 12°.- De la Antigüedad: El adicional por antigüedad será percibido mensualmente por el personal de todos los agrupamientos, tendrá carácter remunerativo.

La antigüedad se computará a partir del día 1° de enero de cada año y por cada año de servicios o fracción mayor a seis (6) meses que registre al día 31 de diciembre del año inmediato anterior. Para su cálculo se computarán los años efectivamente trabajados en el Organismo desde la fecha de entrada en vigor del presente.

Artículo 13°.- De la Función Tarea de Control: El adicional por Función Control es una suma fija, con carácter remunerativo, que será percibido mensualmente por el personal que reviste dentro de los Agrupamientos de la presente Carrera Administrativa.

Artículo 14°.- De la Función Técnica: El adicional por Función Técnica será percibido mensualmente por el agente que optara por continuar perteneciendo al escalafón de Planta Permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –en el caso que corresponda- el cual será equivalente a la diferencia entre su categoría, tramo y grado de revista y la que ostente conforme a las funciones que desempeñe en esta Sindicatura.

Artículo 15°.- Del Valor de la Unidad Retributiva: el valor de la Unidad Retributiva correspondiente a los niveles salariales obrantes en el Anexo IV de la presente se determina en la suma remunerativa de pesos 2,15”.

(Artículo 15° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 103-SGCBA/2023 BOCBA N° 6728 del día 17/10/2023. Vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023).

TITULO IV

De la Comisión Permanente de Carrera

Artículo 16°.- Integración: Estará presidida por el /la Síndico/a General de la Ciudad de Buenos Aires ó quien este designe en su representación e integrada por el Secretario de Recursos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires ó quien este designe en su representación, un (1) Gerente General ó el cargo que los reemplace en el futuro, el máximo responsable de la Gerencia a cargo del área de Recursos Humanos, y tres (3) representantes de la Asociación Sindical con personería gremial reconocida en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso de vacancia o imposibilidad de asistencia de alguno de los miembros de la Comisión, se nombrará un suplente respetando el equilibrio orgánico de la Comisión.

Artículo 17°.- (Artículo 17 derogado por Artículo 2 de la Resolución N° 75-SGCBA/2024, BOCBA N° 6875 del día 17/05/2024).


Artículo 18°.- Convalidación: Las decisiones de la Comisión Permanente de Carrera serán convalidadas por la autoridad de aplicación de la presente.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Cláusula 1°.- A los fines de poner en funcionamiento el SCASG, el encasillamiento en los distintos grados que conforman los tramos, categorías y agrupamientos será cubierto con el personal que se desempeña en este Organismo, teniendo en cuenta el perfil de cada uno de los agentes y las funciones que efectivamente desempeñan a la fecha de aprobación de la presente.

Cláusula 2°.- El agente de Planta Permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles administrativos desde la notificación de la presente Resolución para suscribir el Formulario de Adhesión a la Carrera Administrativa que integra la presente como Anexo V, manifestando su voluntad expresa de adhesión al régimen establecido en la misma. De no manifestar su conformidad, el agente no podrá ingresar a la carrera del Organismo, continuando bajo el régimen primigenio, considerándose el silencio como no adhesión al mismo.

La calidad de extraescalafonario, no le impide al agente la posibilidad de participar en los concursos que se implementen en el Organismo, ni de ocupar cargos gerenciales.



Asimismo, el que optara por continuar perteneciendo al escalafón de Planta Permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá derecho a percibir –en el caso que corresponda- la diferencia entre su categoría, tramo y grado de revista y la que ostente conforme a las funciones que desempeñe en esta Sindicatura mediante un adicional por función técnica acorde a la equiparación de categorías entre las vigentes en este Organismo y en el escalafón general del Gobierno de la Ciudad.

Cláusula 3°- El funcionamiento de la Comisión Permanente de Carrera se reglamentará dentro de los noventa (90) días hábiles de aprobado el presente reglamento.

Cláusula 4°- El Subsistema de Concurso para el Ingreso al SCASG se reglamentará dentro de los ciento veinte (120) días hábiles de aprobado el presente reglamento.

Cláusula 5°- Serán de aplicación obligatoria para el personal comprendido en el presente Estatuto los acuerdos alcanzados en el marco de los convenios celebrados entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la representaciones sindicales en el marco de la Comisión Paritaria Central.

Cláusula 6°- La operatividad de los adicionales establecidos en el Título III del presente SCASG, quedará supeditada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

ANEXO II

TÍTULO I

Estructura del Subsistema Escalafón

Artículo 1º.- Estructura del Subsistema de Escalafón: El Subsistema de Escalafón comprende tres (3) AGRUPAMIENTOS: Agrupamiento Auditoría, Agrupamiento Administrativo y Agrupamiento Auditoría de Sistemas. A su vez, cada agrupamiento se encuentra compuesto por CATEGORIAS, TRAMOS y GRADOS según las definiciones establecidas en el artículo 5º del SCASG enunciado en el Anexo I.

TÍTULO II

Composición de los Agrupamientos, requisitos, competencias técnicas y descripción de acciones de las categorías.

Artículo 2º.- Agrupamiento Auditoría: Este agrupamiento comprende a los agentes que cumplen funciones directamente relacionadas con las tareas de auditoría, exceptuando a los agentes que cumplan funciones relacionadas con las auditorías de sistemas, quienes se encuentran incluidos en el Agrupamiento de Auditoría de Sistemas.

Está compuesto por tres (3) categorías con un máximo de tres (3) tramos en cada uno de ellas, los cuales, a su vez, están conformados por distintos grados.

AGRUPAMIENTO AUDITORIA						
Categoría	Tramo	Grados				
P	A	I	II	III	IV	
	B	I	II	III	IV	V
	C	I	II	III	IV	V
T	A	I	II	III	IV	V
	B	I	II	III	IV	V
G	A	I	II	III	IV	V
	B	I	II	III	IV	V

2.a) Categoría Profesional:

Composición: la presente categoría consta de tres (3) tramos y hasta cinco (5) grados.

Formación mínima requerida: Título universitario que corresponda a planes de estudios de Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, de duración no inferior a cuatro (4) años y relacionados con las materias afines a las tareas de auditoría.

Para estar encasillado como profesional el personal deberá estar ejerciendo funciones que sean propias de su profesión más el cumplimiento de los requisitos estipulados en los Subsistemas de Capacitación y de Promoción Escalafonaria.

2.a.a) Categoría Profesional. Tramo A:

El Tramo A, corresponde al ejercicio de funciones profesionales especializadas que suponen la aplicación de técnicas o procesos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos para el área.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a planes y marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas.

Requiere de formación general como profesional y específica para la función a ser ejercida.

2.a.b) Categoría Profesional. Tramo B:

El Tramo B corresponde al ejercicio de funciones profesionales especializadas que suponen la aplicación de técnicas o procesos generales y pericia en la aplicación de técnicas y herramientas específicas de la profesión.

Supone responsabilidad sobre resultados de procesos, procedimientos y tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos y relativa autonomía ante su superior.

Ocasionalmente resuelve situaciones imprevistas.

Requiere formación específica de la profesión para la función.

2.a.c) Categoría Profesional. Tramo C:

El Tramo C corresponde al ejercicio de funciones profesionales no especializadas que suponen la aplicación de técnicas, procedimientos y tareas simples, repetitivas y de escasa diversidad relacionadas con su profesión.

Supone responsabilidad sobre el resultado de los procedimientos y tareas con sujeción a instrucciones y rutinas estrictas de trabajo establecidas por su superior y con supervisión inmediata.

Requiere formación general de la profesión, aptitud y habilidad para la tarea.

2.b) Categoría Técnico.

Composición: la presente categoría consta de dos tramos y cinco grados.

Formación mínima requerida: Título terciario de dos (2) o más años de duración o título técnico expedido por escuelas de educación técnica oficiales y desempeñar funciones propias de su tecnicatura y relacionadas con las materias afines a las tareas de auditoría.

Para estar encasillado como técnico el personal deberá estar ejerciendo funciones que sean propias de su titulación más el cumplimiento de los requisitos estipulados en los Subsistemas de Capacitación y de Promoción Escalonaria.

2.b.a) Categoría Técnico. Tramo A:

El Tramo A corresponde al ejercicio de funciones técnicas especializadas que se basan en técnicas o procesos complejos y/o simples que requieren pericia en la aplicación de las mismas y la utilización de herramientas específicas relacionadas con sus estudios.

Supone responsabilidad sobre resultados de procesos, procedimientos y tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos y relativa autonomía ante su superior. Ocasionalmente, resuelve situaciones imprevistas.

Requiere formación específica de la tecnicatura relacionada con la función.

2.b.b) Categoría Técnico. Tramo B:

El Tramo B corresponde al ejercicio de funciones técnicas no especializadas. Supone la aplicación de técnicas en el desarrollo de procedimientos y tareas simples, repetitivas y de escasa diversidad relacionadas con su tecnicatura.

Supone responsabilidad sobre el resultado de los procedimientos y tareas con sujeción a instrucciones y rutinas estrictas de trabajo establecidas por su superior y con supervisión inmediata.

Requiere formación general de técnico, aptitud y habilidad para la tarea.

2.c) Categoría General.

Composición: la presente categoría consta de dos (2) tramos y cinco (5) grados. Formación mínima requerida: Título Secundario. Los conocimientos específicos se adquieren con las experiencias laborales. Estos cargos pueden ser cubiertos por profesionales universitarios ó técnicos cuando sus competencias profesionales no son requeridas para las tareas que desarrolla el agrupamiento, más el cumplimiento de los requisitos estipulados en los Subsistemas de Capacitación y de Promoción Escalonaria.

2.c.a) Categoría General. Tramo A:

El Tramo A corresponde al ejercicio de funciones con diversidad de tareas y exigencia de conocimientos y pericias en la aplicación de técnicas específicas adquiridas por experiencia o capacitación.

Supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos y tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos y relativa autonomía ante su superior. Ocasionalmente, resuelve situaciones imprevistas.

Requiere experiencia y formación específica adquirida en el trabajo para la función.

2.c.b) Categoría General. Tramo B:

El Tramo B corresponde a tareas simples, repetitivas y de escasa diversidad.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas con sujeción a instrucciones y rutinas estrictas de trabajo establecidas por su superior y con supervisión inmediata.

Requiere aptitud y habilidad para la tarea, sin implicar formación específica para su desempeño.

Artículo 3°.- Agrupamiento de Auditoría de Sistemas: El agrupamiento de Auditoría de Sistemas comprende a los agentes que cumplen funciones específicamente relacionadas con las tareas de Auditoría de Sistemas Informáticos. Se compone de tres (3) categorías con un máximo de tres (3) tramos en cada uno de ellas, las cuales, a su vez, están conformada por distintos grados.

AGRUPAMIENTO AUDITORIA DE SISTEMAS						
Categoría	Tramo	Grados				
P	A	I	II	III	IV	
	B	I	II	III	IV	V
	C	I	II	III	IV	V
T	A	I	II	III	IV	V
	B	I	II	III	IV	V
G	A	I	II	III	IV	V
	B	I	II	III	IV	V

3.a) Categoría Profesional.

Composición: la presente categoría consta de tres (3) tramos y hasta cinco (5) grados.

Formación mínima requerida: Título universitario en Sistemas de Información, Administración de Empresas o carreras afines a estas, relacionadas con las materias afines a las tareas de auditoría, que corresponda a planes de estudios de Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, de duración no inferior a cuatro (4) años.

Para estar encasillado como profesional el personal deberá estar ejerciendo funciones que sean propias de su profesión más el cumplimiento de los requisitos estipulados en los Subsistemas de Capacitación y de Promoción Escalafonaria.

3.a.a) Categoría Profesional. Tramo A:

El Tramo A, corresponde al ejercicio de funciones profesionales especializadas que suponen la aplicación de técnicas o procesos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos para el área.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a planes y marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas.

Requiere de formación general como profesional y específica para la función a ser ejercida.

3.a.b) Categoría Profesional. Tramo B:

El Tramo B corresponde al ejercicio de funciones profesionales especializadas que suponen la aplicación de técnicas o procesos generales y pericia en la aplicación de técnicas y herramientas específicas de la profesión.

Supone responsabilidad sobre resultados de procesos, procedimientos y tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos y relativa autonomía ante su superior. Ocasionalmente resuelve situaciones imprevistas.

Requiere formación específica de la profesión para la función.

3.a.c) Categoría Profesional. Tramo C:

El Tramo C corresponde al ejercicio de funciones profesionales no especializadas que suponen la aplicación de técnicas, procedimientos y tareas simples, repetitivas y de escasa diversidad relacionadas con su profesión.

Supone responsabilidad sobre el resultado de los procedimientos y tareas con sujeción a instrucciones y rutinas estrictas de trabajo establecidas por su superior y con supervisión inmediata.

Requiere formación general de la profesión, aptitud y habilidad para la tarea.

3.b) Categoría Técnico.

Composición: la presente categoría consta de dos (2) tramos y cinco (5) grados. Formación mínima requerida: Título terciario en sistemas, de dos (2) o más años de duración o título técnico expedido por escuelas de educación técnica oficiales orientados a la materia.

Para estar encasillado como técnico el personal deberá estar ejerciendo funciones que sean propias de su titulación más el cumplimiento de los requisitos estipulados en los Subsistemas de Capacitación y de Promoción Escalafonaria.

3.b.a) Categoría Técnico. Tramo A:

El Tramo A corresponde al ejercicio de funciones técnicas especializadas que se basan en técnicas o procesos complejos y/o simples que requieren pericia en la aplicación de las mismas y la utilización de herramientas específicas relacionadas con sus estudios.

Supone responsabilidad sobre resultados de procesos, procedimientos y tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos y relativa autonomía ante su superior.

Ocasionalmente, resuelve situaciones imprevistas. Requiere formación específica de la tecnicatura relacionada con la función.

3.b.b) Categoría Técnico. Tramo B:

El Tramo B corresponde al ejercicio de funciones técnicas no especializadas.

Supone la aplicación de técnicas en el desarrollo de procedimientos y tareas simples, repetitivas y de escasa diversidad relacionadas con su tecnicatura.

Supone responsabilidad sobre el resultado de los procedimientos y tareas con sujeción a instrucciones y rutinas estrictas de trabajo establecidas por su superior y con supervisión inmediata.

Requiere formación general de técnico, aptitud y habilidad para la tarea.

3.c) Categoría General.

Composición: la presente categoría consta de dos (2) tramos y cinco (5) grados.

Formación mínima requerida: Título Secundario. Los conocimientos específicos se adquieren con las experiencias laborales. Estos cargos pueden ser cubiertos por profesionales universitarios ó técnicos cuando sus competencias profesionales no sean requeridas para las tareas que desarrolla el agrupamiento, más el cumplimiento de los requisitos estipulados en los Subsistemas de Capacitación y de Promoción Escalafonaria.

3.c.a) Categoría General. Tramo A:

El Tramo A corresponde al ejercicio de funciones con diversidad de tareas y exigencia de conocimientos y pericias en la aplicación de técnicas específicas adquiridas por experiencia o capacitación.

Supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos y tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos y relativa autonomía ante su superior.

Ocasionalmente, resuelve situaciones imprevistas.

Requiere experiencia y formación específica adquirida en el trabajo para la función.

3.c.b) Categoría General. Tramo B:

El Tramo B corresponde a tareas simples, repetitivas y de escasa diversidad.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas con sujeción a instrucciones y rutinas estrictas de trabajo establecidas por su superior y con supervisión inmediata.

Requiere aptitud y habilidad para la tarea, sin implicar formación específica para su desempeño.

Artículo 4°.- Agrupamiento Administrativo: Este agrupamiento comprende a los agentes que comporten realizar tareas de naturaleza o finalidad administrativa, contable, presupuestaria, de gestión del personal, legal y toda otra actividad de apoyo a la gestión del personal de otros Agrupamientos .Está compuesto por tres (3) categorías con un máximo de tres (3) tramos en cada uno de ellos, las cuales, a su vez, están conformada por distintos grados.

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO						
Categoría	Tramo	Grados				
P	A	I	II	III	IV	
	B	I	II	III	IV	V
	C	I	II	III	IV	V
T	A	I	II	III	IV	V
	B	I	II	III	IV	V
G	A	I	II	III	IV	V
	B	I	II	III	IV	V

4.a) Categoría Profesional.

Composición: la presente categoría consta de tres (3) tramos y hasta cinco (5) grados.

Formación mínima requerida: Título universitario que corresponda a planes de estudios de Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, de duración no inferior a cuatro (4) años.

Para estar encasillado como profesional el personal deberá estar ejerciendo funciones que sean propias de su profesión más el cumplimiento de los requisitos estipulados en los Subsistemas de Capacitación y de Promoción Escalafonaria.

4.a.a)Categoría Profesional. Tramo A:

El Tramo A, corresponde al ejercicio de funciones profesionales especializadas que suponen la aplicación de técnicas o procesos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos para el área.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a planes y marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas.

Requiere de formación general como profesional y específica para la función a ser ejercida.

4.a.b)Categoría Profesional. Tramo B:

El Tramo B corresponde al ejercicio de funciones profesionales especializadas que suponen la aplicación de técnicas o procesos generales y pericia en la aplicación de técnicas y herramientas específicas de la profesión.

Supone responsabilidad sobre resultados de procesos, procedimientos y tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos y relativa autonomía ante su superior. Ocasionalmente resuelve situaciones imprevistas.

Requiere formación específica de la profesión para la función.

4.a.c) Categoría Profesional. Tramo C:

El Tramo C corresponde al ejercicio de funciones profesionales no especializadas que suponen la aplicación de técnicas, procedimientos y tareas simples, repetitivas y de escasa diversidad relacionadas con su profesión.

Supone responsabilidad sobre el resultado de los procedimientos y tareas con sujeción a instrucciones y rutinas estrictas de trabajo establecidas por su superior y con supervisión inmediata.

Requiere formación general de la profesión, aptitud y habilidad para la tarea.

4.b) Categoría Técnico.

Composición: la presente categoría consta de dos (2) tramos y cinco (5) grados. Formación mínima requerida: Título terciario de dos (2) o más años de duración o título técnico expedido por escuelas de educación técnica oficiales y desempeña funciones propias de su profesión. Para estar encasillado como técnico el personal deberá estar ejerciendo funciones que sean propias de su titulación más el cumplimiento de los requisitos estipulados en los Subsistemas de Capacitación y de Promoción Escalafonaria.

4.b.a) Categoría Técnico. Tramo A:

El Tramo A corresponde al ejercicio de funciones técnicas especializadas que se basan en técnicas y/o procesos complejos y/o simples que requieren pericia en la aplicación de las mismas y la utilización de herramientas específicas relacionadas con sus estudios.


Supone responsabilidad sobre resultados de procesos, procedimientos y tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos y relativa autonomía ante su superior. Ocasionalmente, resuelve situaciones imprevistas.

Requiere formación específica de la tecnicatura relacionada con la función.

4.b.b) Categoría Técnico. Tramo B:

El Tramo B corresponde al ejercicio de funciones técnicas no especializadas.

Supone la aplicación de técnicas en el desarrollo de procedimientos y tareas simples, repetitivas y de escasa diversidad relacionadas con su tecnicatura.



Supone responsabilidad sobre el resultado de los procedimientos y tareas con sujeción a instrucciones y rutinas estrictas de trabajo establecidas por su superior y con supervisión inmediata.

Requiere formación general de técnico, aptitud y habilidad para la tarea.

4.c) Categoría General.

Composición: la presente categoría consta de dos (2) tramos y cinco (5) grados.

Formación mínima requerida: Título Secundario. Los conocimientos específicos se adquieren con las experiencias laborales. Estos cargos pueden ser cubiertos por profesionales universitarios ó técnicos cuando sus competencias profesionales no son requeridas para las tareas que desarrolla el agrupamiento, más el cumplimiento de los requisitos estipulados en los Subsistemas de Capacitación y de Promoción Escalafonaria.

4.c.a) Categoría General. Tramo A:

El Tramo A corresponde al ejercicio de funciones con diversidad de tareas y exigencia de conocimientos y pericias en la aplicación de técnicas específicas adquiridas por experiencia o capacitación.

Supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos y tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos y métodos específicos y relativa autonomía ante su superior. Ocasionalmente, resuelve situaciones imprevistas.

Requiere experiencia y formación específica adquirida en el trabajo para la función.

4.c.b) Categoría General. Tramo B:

El Tramo B corresponde a tareas simples, repetitivas y de escasa diversidad.

Supone responsabilidad sobre el resultado de las tareas con sujeción a instrucciones y rutinas estrictas de trabajo establecidas por su superior y con supervisión inmediata.

Requiere aptitud y habilidad para la tarea, sin implicar formación específica para su desempeño.

ANEXO III

SUBSISTEMA DE PROMOCIÓN ESCALAFONARIA

Artículo 1°.- De la Promoción: El agente estará en condición de promocionar un ascenso, siempre que cumpla con los requisitos de promoción descriptos en el presente Anexo.

La promoción de tramo será, en todos los casos, al grado inferior del tramo inmediatamente superior al que el agente revista en el momento del ascenso.

Artículo 2°.- Definiciones:

- a) Promoción de Tramo: se entenderá por ésta el ascenso de tramo dentro del mismo agrupamiento o de otro agrupamiento, conforme el procedimiento de promoción enunciado en el artículo 4° del presente Anexo;
- b) Promoción de Grado: se entenderá por ésta el avance dentro del mismo tramo, conforme el procedimiento de promoción enunciado en el artículo 4° del presente Anexo.

Artículo 3°.- De los requisitos y su puntuación: El perfil de cada agente será elaborado con el producto que resulte de la suma de cada ítem que conforma el presente subsistema de promoción.

Se otorgará un puntaje acumulable de acuerdo al perfil de cada agente. Los requisitos ponderados serán:

3.a) Requisitos de Capacitación:

3.a.a) Congresos, Jornadas, Simposios, Seminarios, 1 (uno) punto por cada actividad relacionada a la tarea específica, aprobada por la autoridad de aplicación del SCASG, hasta un máximo de 3 (tres) puntos por año;

3.a.b) Cursos de Capacitación, 1 (un) punto hasta 5 (cinco) puntos, según la carga horaria, hasta un máximo de 10 (diez) puntos por año;

3.a.c) Disertante, 2 (dos) puntos por actividad relacionada a su función específica, aprobada por la Autoridad de aplicación del SCASG, hasta un máximo de 6 (seis) puntos por año;

3.a.d) Instructor, 2 (dos) puntos por curso dictado dentro del Plan Anual de Capacitación, hasta un máximo de 6 (seis) puntos por año.

3.b) De la Evaluación de Desempeño:

- 3.b.a) La Evaluación de Desempeño se compone de dos (2) partes. Una evaluación que sigue los lineamientos adoptados por el Gobierno de la Ciudad para todo su personal en relación de dependencia y un anexo adoptado por el Organismo en virtud de la norma ISO 9001:2008;
- 3.b.b) Serán evaluados todos los agentes que pertenezcan a la Planta Permanente de la SGCBA y posean una antigüedad superior o igual a 6 (seis) meses en la Categoría, tramo y grado que le corresponda;
- 3.b.c) Se otorgará 1 (un) punto y hasta un máximo de 5 (cinco) puntos por año, por cada una de las partes de la evaluación enunciadas en el artículo 4° inciso b. a);
- 3.b.d) La evaluación se realizará periódicamente, durante el primer trimestre del año siguiente al del desempeño a evaluar;
- 3.b.e) En caso de disconformidad, el agente podrá someter la misma a su correspondiente revisión por la Comisión Permanente de Carrera que establecerá el procedimiento adecuado para su trámite.

Artículo 4°.- Del procedimiento de promoción: El procedimiento de promoción escalafonaria comprende el cumplimiento independiente de los requisitos establecidos tanto en el área de capacitación como en el de evaluación de desempeño

La actualización de los legajos del personal, a los fines de promoción, se realizará durante el primer trimestre de cada año.

La promoción de grado será otorgada por el cumplimiento:

a) Requisitos de Capacitación:

a.1) Los agentes deberán alcanzar un total de 10 (diez) puntos conforme la acumulación establecida en el artículo 3. a);

b) Requisitos de Evaluación de Desempeño:

b.1) El agente deberá obtener 2 (dos) calificaciones sobresalientes o muy satisfactorias en forma consecutiva, en cada uno de los ítems mencionados en el artículo 3 inciso b. a);

b.2) El agente deberá obtener 3 (tres) calificaciones muy satisfactorias o satisfactorias en cada uno de los ítems mencionados en el artículo 3 inciso b. a);

b.3) Cumplidos cinco (5) años en el mismo grado, el agente será promovido automáticamente, siempre que haya cumplido con los requisitos de capacitación del Organismo, salvo en aquellos casos en que su última calificación haya sido insatisfactoria o poco satisfactoria.

Artículo 5°.- Del Plan Anual de Capacitación: El otorgamiento de puntaje correspondiente a cada curso incluido dentro del Plan Anual de Capacitación del Organismo deberá garantizar el puntaje suficiente para posibilitar la promoción de los agentes; independientemente del cumplimiento del resto de los requisitos incluidos en el presente subsistema de promoción escalafonaria.

Artículo 6°.- De la permanencia mínima en los grados:

6.a) La permanencia mínima, a efectos de la correspondiente promoción escalafonaria, en los grados correspondientes a los tramos A y B de la categoría profesional de cada uno de los agrupamientos que componen el presente sistema será de 3 (tres) años;

6.b) La permanencia mínima, a efectos de la correspondiente promoción escalafonaria, en los grados correspondientes a los tramos A de las categorías técnico y general de cada uno de los agrupamientos que componen el presente sistema será de 2 (dos) años;

6.c) La permanencia mínima, a efectos de la correspondiente promoción escalafonaria, en el resto de los grados que conforman los tramos de cada uno de los agrupamientos que componen el presente sistema será de 2 (dos) años.

Artículo 7°.- De la movilidad lateral: El personal del escalafón podrá modificar su encasillamiento en un agrupamiento o su categoría dentro de su agrupamiento.


Para que se produzca la transferencia a otro agrupamiento deberá existir la aprobación del área de recursos humanos del Organismo y de la Autoridad de aplicación de la presente.

La categoría y el tramo de revista no se verán modificada por la transferencia.

El grado a ser otorgado será aquel que mantenga el mismo nivel salarial del empleado transferido, al momento de realizarse la misma.

Artículo 8°.- De la movilidad de categoría: En el caso de movilidad de categoría, que ocurrirá como consecuencia de haber terminado estudios universitarios o terciarios que sean aplicables al puesto que desarrolla, el reencasillamiento implicará mantener su agrupamiento.

El grado a ser otorgado será aquel que mantenga el mismo nivel salarial del empleado transferido, al momento de realizarse la misma.



Para que se produzca el reencasillamiento de categoría deberá existir la aprobación del área de recursos humanos y de la Autoridad de aplicación de la presente, así como una necesidad funcional dentro del Organismo.

Artículo 9°.- De las carreras afines al SCASG: El listado de carreras de grado y tecnicaturas oficiales afines al SCASG será confeccionado anualmente por la Comisión Permanente de Carrera.

Artículo 10°.- De los puntajes de las Actividades de Capacitación: Los puntajes de cada una de las actividades de capacitación válidas para la promoción escalafonaria serán otorgados por la Comisión Permanente de Carrera a solicitud de la Gerencia con competencia en la materia.

ANEXO IV
GRILLAS SALARIALES. ADICIONALES.

TÍTULO I
Grillas Salariales

El personal de Planta Permanente gozará de los siguientes niveles salariales, según la posición escalafonaria que ocupe.

Artículo 1°.- Grilla Salarial del Agrupamiento Auditoría.

AGRUPAMIENTO AUDITORIA						
Categoría	Tramo	Grados				
P	A	I	II	III	IV	
	Unidades retributivas	709176	739721	771743	805363	
	B	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	503521	546534	577848	629235	650468
	C	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	358535	371833	379242	421164	473489
T	A	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	371833	379242	421164	473489	503521
	B	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	309109	317440	330384	341950	358535
G	A	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	330384	341950	358535	366252	379242
	B	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	284501	294281	304640	309109	317440

(Artículo 1° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 92-SGCBA/2024, BOCBA N° 6898 del día 24/06/2024. Vigencia a partir del 1° de mayo de 2024).

Artículo 2°.- Grilla Salarial del Agrupamiento Auditoría de Sistemas.

AGRUPAMIENTO AUDITORIA DE SISTEMAS						
Categoría	Tramo	Grados				
P	A	I	II	III	IV	
	Unidades retributivas	709176	739721	771743	805363	
	B	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	503521	546534	577848	629235	650468
	C	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	358535	371833	379242	421164	473489
T	A	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	371833	379242	421164	473489	503521
	B	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	309109	317440	330384	341950	358535
G	A	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	330384	341950	358535	366252	379242
	B	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	284501	294281	304640	309109	317440

(Artículo 2° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 92-SGCBA/2024, BOCBA N° 6898 del día 24/06/2024. Vigencia a partir del 1° de mayo de 2024).

Artículo 3°. - Grilla Salarial del Agrupamiento Administrativo.

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO						
Categoría	Tramo	Grados				
P	A	I	II	III	IV	
	Unidades retributivas	709176	739721	771743	805363	
	B	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	503521	546534	577848	629235	650468
	C	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	358535	371833	379242	421164	473489
T	A	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	371833	379242	421164	473489	503521
	B	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	309109	317440	330384	341950	358535
G	A	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	330384	341950	358535	366252	379242
	B	I	II	III	IV	V
	Unidades retributivas	284501	294281	304640	309109	317440

(Artículo 3° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 92-SGCBA/2024, BOCBA N° 6898 del día 24/06/2024. Vigencia a partir del 1° de mayo de 2024).

Artículo 4°. - Adicional por Antigüedad.

	Años de Antigüedad	Unidades Retributivas
Hasta	2	3481
Hasta	4	5816
Hasta	6	8152
Hasta	8	10446
Hasta	10	12782
Hasta	12	15100
Hasta	14	17435
Hasta	16	19772
Hasta	18	22086
Hasta	20	24419
Hasta	22	26748
Hasta	24	29082
Hasta	26	31416
Hasta	28	33711
Hasta	30	36047
Hasta	32	38375
Hasta	34	40707
Hasta	36	43044
Hasta	38	45376
Hasta	40	47713
	más de 40	48880

El valor de la Unidad Retributiva corresponde al fijado por Resolución N° 103-SGCBA/23.

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 88-SGCBA/2024, BOCBA N° 6890 del día 07/06/2024. Vigencia a partir del 1° de mayo de 2024).

Artículo 5°.- Adicional por Función Control: El adicional por Función Control es un suma porcentual equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de los agentes que revistan dentro del presente Sistema de Carrera Administrativa.

Artículo 6°.- La grilla salarial de los agrupamientos que componen los niveles salariales del sistema de Carrera Administrativa de la Sindicatura General de la Ciudad se adecuarán, conforme los aumentos que en el futuro se dispongan para el personal de Planta Permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a los convenios celebrados en el Marco de la Comisión Paritaria Central.

(Artículo 6° del Anexo IV incorporado por el Artículo 3° de la Resolución N° 65-SGCBA/2024, BOCBA N° 6857 del día 22/04/2024).

ANEXO V

FORMULARIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE CARRERA
ADMINISTRATIVA DE LA SGCBA

FORMULARIO DE ADHESIÓN AL REGIMEN DE INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SINDICATURA GENERAL		N°
Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires - SGCBA		
Apellido, Nombres		
Fecha de Nacimiento		
LE / LC / DNI N°		
Cedula de Identidad	Expedida por:	
REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES		
Cargo:		
Ámbito	Nacional	<input type="checkbox"/>
	Provincial	<input type="checkbox"/>
	Municipal	<input type="checkbox"/>
Indicar duración de la jornada laboral e intervalo en el que se desarrolla la misma:		
Especificar repartición u Organismo y Norma Aprobatoria de la Designación:		
LA INFORMACION REFLEJADA EN ESTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA. FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DEL AGENTE		FECHA DE RECEPCIÓN Y FIRMA DEL ENCARGADO

FECHA Y FIRMA DEL RESPONSABLE	
<p>POR LA PRESENTE DECLARO ADHERIR AL REGIMEN DE INGRESO AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN LA CATEGORIA CUYOS TERMINOS DECLARO CONOCER Y ACEPTAR</p>	
FECHA Y FIRMA DEL AGENTE	

Antecedentes Normativos:

(Artículo 15° del Anexo I sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 79-SGCBA/2011, BOCBA N° 3773 del día 20/10/2011).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 120-SGCBA/2012, BOCBA N° 4020 del día 23/10/2012).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 34-SGCBA/2013, BOCBA N° 4115 del día 19/3/2013).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 62-SGCBA/2014, BOCBA N° 4400 del día 21/5/2014).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 123-SGCBA/2014, BOCBA N° 4539 del día 10/12/2014).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 56-SGCBA/2015, BOCBA N° 4623 del día 23/4/2015).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 85-SGCBA/2015, BOCBA N° 4684 del día 22/7/2015).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 106-SGCBA/2015, BOCBA N° 4751 del día 27/10/2015).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 92-SGCBA/2016, BOCBA N° 4870 del día 27/4/2016).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 169-SGCBA/2016, BOCBA N° 4963 del día 12/9/2016).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 194-SGCBA/2016, BOCBA N° 5017 del día 30/11/2016).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 63-SGCBA/2017, BOCBA N° 5122 del día 8/5/2017).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 64-SGCBA/2017, BOCBA N° 5122 del día 8/5/2017).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 109-SGCBA/2017, BOCBA N° 5188 del día 10/8/2017).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 133-SGCBA/2017, BOCBA N° 5215 del día 19/9/2017).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 32-SGCBA/2018, BOCBA N° 5336 del día 16/3/2018).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 51-SGCBA/2018, BOCBA N° 5359 del día 23/4/2018).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 114-SGCBA/2018, BOCBA N° 5436 del día 15/8/2018).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 142-SGCBA/2018, BOCBA N° 5456 del día 13/9/2018).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 152-SGCBA/2018, BOCBA N° 5495 del día 8/11/2018).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 200-SGCBA/2018, BOCBA N° 5536 del día 14/1/2019).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 32-SGCBA/2019, BOCBA N° 5593 del día 8/4/2019).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 38-SGCBA/2019, BOCBA N° 5681 del día 20/8/2019).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-SGCBA/2019, BOCBA N° 5680 del día 16/8/2019).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 90-SGCBA/2019, BOCBA N° 5678 del día 14/8/2019).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 112-SGCBA/2019, BOCBA N° 5699 del día 13/9/2019).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 44-SGCBA/2020, BOCBA N° 5806 del día 20/2/2020. Vigencia a partir del 1° de enero de 2020).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1 de la Resolución N° 111-SGCBA/2020, BOCBA N° 6018 del día 16/12/2020. Vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 26-SGCBA/2019, BOCBA N° 6092 del día 07/04/2021).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 51-SGCBA/2021, BOCBA N° 6163 del día 06/07/2021. Vigencia a partir del 1° de julio de 2021).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 54-SGCBA/2021, BOCBA N° 6168 del día 12/07/2021. Vigencia a partir del 1° de julio de 2021).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 73-SGCBA/2021, BOCBA N° 6194 del día 17/08/2021. Vigencia a partir del 1° de agosto de 2021).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución 83-SGCBA/2021, BOCBA N° 6218 del día 20/09/2021. Vigencia a partir del 1° de septiembre de 2021).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 90-SGCBA/2021, BOCBA N° 6239 del día 20/10/2021. Vigencia a partir del 1° de octubre de 2021).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 102-SGCBA/2021, BOCBA N° 6268 del día 01/12/2021. Vigencia a partir del 1° de noviembre de 2021).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 115-SGCBA/2021, BOCBA N° 6281 del día 22/12/2021. Vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 121-SGCBA/2021, BOCBA N° 6289 del día 05/01/2022. Vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 27-SGCBA/2022, BOCBA N° 6351 del día 05/04/2022. Vigencia a partir del 1° de marzo de 2022).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 38-SGCBA/2022, BOCBA N° 6374 del día 10/05/2022. Vigencia a partir del 1° de mayo de 2022).

(Artículo 1°, 2° y 3° sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 51-SGCBA/2022, BOCBA N° 6398 del día 15/06/2022. Vigencia a partir del 1° de mayo de 2022).

(Artículo 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 54-SGCBA/2022, BOCBA N° 6407 del día 29/06/2022. Vigencia a partir del 1° de junio de 2022).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 53-SGCBA/2022, BOCBA N° 6407 del día 29/06/2022. Vigencia a partir del 1° de mayo de 2022).

(Artículo 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 69-SGCBA/2022, BOCBA N° 6422 del día 20/07/2022. Vigencia a partir del 1° de julio de 2022).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° Resolución N° 83-SGCBA/2022, BOCBA N° 6446 del día 24/08/2022. Vigencia a partir del 1° de agosto de 2022).

(Artículos 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 101-SGCBA/2022, BOCBA N° 6475 del día 05/10/2022. Vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 115-SGCBA/2022, BOCBA N° 6483 del día 19/10/2022. Vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 117-SGCBA/2022, BOCBA N° 6490 del día 28/10/2022. Vigencia a partir del 1° de octubre de 2022).

(Artículo 1°, 2° y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 142-SGCBA/2022, BOCBA N° 6518 del día 13/12/2022. Vigencia a partir del día 1° de noviembre de 2022).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 122-SGCBA/2022, BOCBA N° 6498 del día 09/11/2022. Vigencia a partir del 1° de octubre de 2022).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 158-SGCBA/2022, BOCBA N° 6531 del día 02/01/2023. Vigencia a partir del día 1° de diciembre de 2022)

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 18-SGCBA/2023, BOCBA N° 6565 del día 17/02/2023. Vigencia a partir del día 1° de enero de 2023).

(Artículo 4° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 166-SGCBA/2022, BOCBA N° 6536 del día 09/01/2023. Vigencia a partir del 1° de diciembre de 2022).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 20-SGCBA/2023, BOCBA N° 6573 del día 03/03/2023. Vigencia a partir del día 1° de febrero de 2023).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 34-SGCBA/2023, BOCBA N° 6594 del día 04/04/2023. Vigencia a partir del día 1° de marzo de 2023).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 32-SGCBA/2023, BOCBA N° 6588 del día 27/03/2023. Vigencia a partir del 1° de marzo de 2023).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 43-SGCBA/2023, BOCBA N° 6603 del día 19/04/2023. Vigencia a partir del día 1° de abril de 2023).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituidos por el Artículo 1° de la Resolución N° 48-SGCBA/2023, BOCBA N° 6636 del día 07/06/2023)

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 49-SGCBA/2023, BOCBA N° 6634 del día 05/06/2023. Vigencia a partir del 1° de mayo de 2023).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 53-SGCBA/2023, BOCBA N° 6640 del día 13/06/2023. Vigencia a partir del 1° de mayo de 2023).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 69-SGCBA/2023, BOCBA N° 6657 del día 10/07/2023. Vigencia a partir del 1° de junio de 2023).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 89-SGCBA/2023, BOCBA N° 6685 del día 16/08/2023. Vigencia a partir del 1° de julio de 2023).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 97-SGCBA/2023, BOCBA N° 6716 del día 27/09/2023. Vigencia a partir del 1° de agosto de 2023).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 64-SGCBA/2023, BOCBA N° 6653 del día 04/07/2023).

(Artículo 15° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 40-SGCBA/2012 BOCBA N° 3891 del día 11/4/2012).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 99-SGCBA/2023, BOCBA N° 6720 del día 03/10/2023. Vigencia a partir del 1° de septiembre de 2023).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 47-SGCBA/2024, BOCBA N° 6841 del día 25/03/2024. Vigencia a partir del 1° de enero de 2024).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 101-SGCBA/2023, BOCBA N° 6720 del día 03/10/2023. Vigencia a partir del 1° de septiembre de 2023).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 47-SGCBA/2024, BOCBA N° 6841 del día 25/03/2024. Vigencia a partir del 1° de febrero de 2024).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 48-SGCBA/2024, BOCBA N° 6845 del día 04/04/2024).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 65-SGCBA/2024, BOCBA N° 6857 del día 22/04/2024. Vigencia a partir del 1° de marzo de 2024).

(Artículo 4° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 68-SGCBA/2024, BOCBA N° 6865 del día 03/05/2024).

(Artículo 1°, 2° Y 3° del Anexo IV sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 81-SGCBA/2024, BOCBA N° 6880 del día 24/05/2024. Vigencia a partir del 1° de abril de 2024).